Cormacarena

AUTO No. PS-GJ-1.2.64.26. 0392---
EXPEDIENTE No. 3.37.3.024.108

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PRORROGA DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, EN BENEFICIO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL EMISARIO FINAL DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL DISTRITO OCCIDENTAL DEL CASCO URBANO DE RESTREPO – META EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RESTREPO DEPARTAMENTO DEL META, OTORGADO POR LA RESOLUCION N°.PS-GJ.1.2.6.25.0084 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025."

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, CORMACARENA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2.6.05.107 DEL 31 DE ENERO DE 2005, Y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N°.PS-GJ.1.2.6.25.0084 del 13 de febrero de 2025, se otorga permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el proyecto "Mejoramiento y construcción del emisario final de alcantarillado sanitario del distrito occidental del casco urbano de Restrepo – Meta", en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, a favor de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., identificada con Nit. 900.010.387-2.

Que, mediante Radicado E-29794 del 05 de noviembre de 2025, la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., identificada con Nit. 900.010.387-2 (el titular), solicita prórroga del permiso ambiental de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el proyecto "Mejoramiento y construcción del emisario final de alcantarillado sanitario del distrito occidental del casco urbano de Restrepo – Meta", en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta otorgado por la Resolución N°.PS-GJ.1.2.6.25.0084 del 13 de febrero de 2025.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además,

debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales* (...).

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA.

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974, respecto a que se requiere de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, se establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos, permiten que las autoridades fijen las tarifas de las tasas, como recuperación de los costos de los servicios prestados, pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que mediante Decreto 1706 de 1999, se establecen las oportunidades para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las viabilidades ambientales, licencias, planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, documento de evaluación y manejo ambiental. Además de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales.

Que, en razón a la anterior normatividad, se expidió la ley 633 del 29 de diciembre de 2000, por medio de la cual se determina la fijación de tarifas por parte de las autoridades ambientales, las cuales deberán aplicarse en el sistema y el modo de cálculo expresamente definido por la norma citada.

Que el Ministerio de Ambiente, expidió una escala tarifaría para definir la cuantía de los derechos causados por el otorgamiento, la renovación, la modificación y el seguimiento de los requerimientos de la Licencia ambiental, los permisos, las

autorizaciones, las concesiones y salvoconductos. Esta escala se fijará con base en los costos de la evaluación de los proyectos. La escala mencionada, se aplicará cuando la evaluación requiera recursos adicionales a los presupuestados para el normal funcionamiento de la administración.

Que basado en la anterior legislación, CORMACARENA ejerciendo como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, expidió la Resolución No. PS.GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020, mediante la cual, fija tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, establecimiento de planes de manejo ambiental, guías ambientales, Determinantes Ambientales, entre otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la fijación de las tarifas autorizadas en el artículo 96 de la ley 633 de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente y las Autoridades Ambientales, aplicarán el sistema que se transcribe a continuación. La tarifa incluirá:

a. El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta.
b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.
c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que, para la vigencia 2026 fueron actualizadas las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a la expedición, modificación y/o renovación de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, determinantes ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución PS.GJ.1.2.6.20.1548 del 18 de diciembre del 2020.

Que, revisada la información presentada por el interesado bajo el Radicado E-29794 del 05 de noviembre de 2025, se observa que el usuario ha enviado la documentación pertinente para la prórroga del permiso ambiental de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el proyecto "Mejoramiento y construcción del emisario final de alcantarillado sanitario del distrito occidental del casco urbano de Restrepo – Meta", en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta, otorgado por la Resolución N°.PS-GJ.1.2.6.25.0084 del 13 de febrero de 2025.

Que, teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo a la información suministrada en el radicado inicial, con respecto al valor del proyecto, el avalúo catastral contenido

en el impuesto predial y el capital pagado; el valor a pagar por concepto de visita técnica y evaluación es la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($8.899.411) M/CTE.

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

Artículo 1°. - Iniciar trámite administrativo de prórroga del permiso ambiental de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, para el proyecto "Mejoramiento y construcción del emisario final de alcantarillado sanitario del distrito occidental del casco urbano de Restrepo – Meta", en jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Meta., otorgada por la Resolución N°.PS-GJ.1.2.6.25.0084 del 13 de febrero de 2025, a favor de la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., identificada con Nit. 900.010.387-2.

Artículo 2°. - La empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., identificada con Nit. 900.010.387-2, deberá cancelar a favor de –CORMACARENA- la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS ($8.899.411) M/CTE, por concepto de visita técnica y evaluación. Esta suma deberá ser consignada en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, en las cuentas: para pago por transferencia electrónica (Banco Caja Social – Ahorros 24102850905, Banco Davivienda – Ahorros 096025324664 o Banco BBVA – Ahorros 854001674), para pago en efectivo en Banco BBVA – Convenio 33367, a nombre de CORMACARENA con Nit No 822.000.091-2 bajo el número de referencia 126426 0392 y posteriormente, deberá allegar copia de la consignación a la Subdirección Administrativa y Financiera.

Parágrafo Primero: El trámite del permiso está sujeto al pago de lo dispuesto en el presente artículo; en caso de que la consignación no se efectúe dentro del término establecido, se suspenderán los trámites hasta tanto este se realice.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio del otorgamiento o no de la licencia ambiental, permiso, autorización o concesión, el interesado deberá pagar el valor correspondiente liquidado para la evaluación del proyecto presentado.

Cormacarena

Artículo 3°. - Una vez la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., allegue el pago correspondiente a la evaluación de documentación y visita técnica, ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental, grupo Suelo y Subsuelo, para que realice la visita técnica al sitio objeto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal único, con el fin de que se determine la viabilidad técnica de otorgar la prórroga o no de dicho permiso y se emita el correspondiente concepto técnico.

Artículo 4°. - Ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Subdirección Administrativa y Financiera y al grupo Rentas de la Corporación para lo de su cargo.

Artículo 5°. - NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Restrepo AGUAVIVA S.A.E.S.P., identificada con Nit. 900.010.387-2, en el correo electrónico: ventanillaunica@aguavivaesp.gov.co . En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

04 MAR 2026

JUAN CARLOS MEDINA GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
Revisó: Carlos Manuel Ramírez Páez	*Abogado (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental*	
Aprobó: Patricia Baquero Torres	*Subdirectora de Gestión Ambiental*	
Aprobó: Viviana Martínez Ramírez	*Ingeniera Civil (CPS) Grupo Suelo y Subsuelo*	
Proyecto: Carolina Soto Gómez	*Abogada (CPS) Subdirección de Gestión Ambiental Grupo Suelo y Subsuelo*	